

PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO AMPLIANDO EL NUMERO DE DELEGADOS SINDICALES POR OBRA O FAENA Y FIJA NUEVA REGLA PARA SUS FUEROS SINDICALES

ANTECEDENTES

El Código de Trabajo dispone en el Libro III sobre organizaciones sindicales, la posibilidad que los trabajadores de una empresa que estén afiliados a un sindicato interempresa o de trabajadores eventuales o transitorios, elijan uno o más delegados sindicales de acuerdo a las siguientes reglas: de ocho a cincuenta trabajadores elegirán un delegado sindical; de cincuenta y uno a setenta y cinco elegirán dos delegados sindicales, y si fueran setenta y seis o más trabajadores, elegirán tres delegados.

El artículo 229 del Código dispone que:

Art. 229. *Los trabajadores de una empresa que estén afiliados a un sindicato interempresa o de trabajadores eventuales o transitorios, elegirán uno o más delegados sindicales de acuerdo a las siguientes reglas: de ocho a cincuenta trabajadores elegirán un delegado sindical; de cincuenta y uno a setenta y cinco elegirán dos delegados sindicales, y si fueran setenta y seis o más trabajadores, elegirán tres delegados.*

Si entre los trabajadores de la empresa se hubieren elegido uno o más directores sindicales, estos cargos se rebajarán en igual proporción del número total de delegados sindicales que corresponda elegir en la respectiva empresa.

Los delegados sindicales gozarán del fuero a que se refiere el artículo 243.

Las elecciones de los delegados sindicales se realizarán en presencia de un ministro de fe y respecto de ellas se deberá hacer la comunicación a que se refiere el artículo 225, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

La alteración en el número de afiliados no modificará el número de delegados, el que deberá adecuarse en la próxima elección, sin perjuicio de informar a la Dirección del Trabajo sobre este hecho, a más tardar dentro del quinto día hábil de haberse producido la alteración.

El mandato de los delegados durará el tiempo que señalen los estatutos, y si estos no lo regulan, tendrá la misma duración que el establecido para los directores sindicales.

El problema de este artículo consiste en que no contempla el caso de las empresas que tienen más de una faena. Siguiendo el criterio estipulado en la disposición, en el caso de que los trabajadores de la empresa sean 76 o más, se elegirán 3 delegados. Así, por ejemplo, una empresa minera que cuenta con tres faenas a lo largo de Chile repartidas en



Arica, la segunda faena en el Cajón del Maipo y la tercera en Puerto Montt, tendría tres delegados y eventualmente, uno por cada faena.

Sin embargo, en el caso de los trabajadores por obra o faena, éstos no tienen el carácter de delegados a nivel nacional, desempeñándose solo en la faena donde son elegidos. De manera que, empleando el mismo ejemplo, en Arica podrían estar los tres delegados de la empresa minera y ellos estarían impedidos de desplazarse a las otras faenas en otras regiones. O podrían existir 6 faenas con igualmente un número total de más de 76 trabajadores y con derecho a 3 delegados. Ello implicaría que podrían existir faenas sin delegados y básicamente genera un problema de pérdida en el peso del sindicato. Se producen, además, problemas de comunicación entre los trabajadores de la faena y el directorio central del sindicato.

La siguiente tabla expresa de forma sucinta el asunto planteado.

N° de trabajadores	N° de delegados	N° delegados por obra
8 a 50	1	Incierto
51 a 75	2	Incierto
76 o mas	3	Incierto

Por ello es lógico complementar el articulado del Código de Trabajo y contemplar los casos de las empresas que tienen más de una faena a nivel nacional, permitiendo que se puedan elegir cierta cantidad de delegados por cada obra o faena que tenga la empresa a nivel nacional.

De hecho, se puede usar el mismo criterio del actual articulado, es decir, la cantidad de socios que determine la cantidad de delegados por cada obra o faena que tenga la empresa, fijando un criterio idéntico para cada obra o faena. Así, por ejemplo, empleando la misma tabla, el resultado de esta propuesta sería:

N° de trabajadores	N° de delegados	N° delegados por obra
8 a 50	1	1
51 a 75	2	2
76 o mas	3	3

Otro punto importante para los trabajadores y dirigentes sindicales de obra o faena, dice relación con el fuero.



Se propone en esta iniciativa que el fuero de los delegados sindicales en los contratos por obra o faena, se extingue al momento de terminar la obra o faena. Es decir, junto con la modificación al artículo 229, se propone una modificación a fuero regulado en el artículo 243 en el sentido de establecer que el fuero de los delegados sindicales electos con este cambio al artículo 229, se extinga cuando concluye la obra o faena. Esto permitirá evitar que los delegados negocien fuero por la salida.

El nuevo inciso que proponemos sería de un tenor para exceptuar la regla del inciso primero del artículo 243 en cuanto a la extensión total del fuero, para fijar el fuero de los delegados sindicales del artículo 229 hasta el momento en que concluye la obra o faena. Sin embargo, el cambio se haría en el propio artículo 229 para resguardar la debida sistematicidad de la norma y por contener dicho artículo 229, disposiciones sobre fuero.

CONTENIDO

Esta iniciativa busca hacerse cargo de la dificultad en la organización de los trabajadores que tienen en ejecución más de una faena en forma simultánea, cuestión que es bastante recurrente y que finalmente, va dependiendo de la voluntad del empleador para llegar a acuerdos., dejando sin la adecuada representación y defensa a los trabajadores.

Es así como se propone que la elección de delegados sea por obra o faenas lo que permitiría el mejor manejo de las obras y, por tanto, daría paso a un mejor clima laboral.

Por otra parte, el proyecto propone modificar para este efecto, el sistema de fueros, estableciendo que el fuero dure, de manera excepcional para este tipo de delegado, hasta el momento de dar por terminada la obra y faena.

La idea matriz de este proyecto es modificar el Código de Trabajo en materia de trabajadores por obra o faena y sus organizaciones sindicales con el propósito de mejorar el bienestar de los trabajadores,

En virtud de lo anterior, los diputados y diputadas abajo firmantes, viene en proponer el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único:

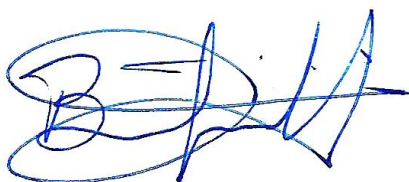
Para modificar el Código del Trabajo, en su artículo 229 de la manera siguiente:

a) Para añadir, al final del inciso primero, cuyo punto y aparte pasa a ser punto y seguido, lo siguiente;

“Tratándose de sindicatos interempresas con varias obras o faenas en curso y de modo simultaneo, el número de delegados dispuesto en este artículo serán por cada obra o faena, a partir del número total de socios.”

b) Para modificar en el inciso tercero añadiendo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente:

“En el caso de aquellos delegados por obra o faena señalados al final del inciso primero de este artículo, el fuero durará, excepcionalmente, hasta que se haya concluido o completada de la obra o faena”



Boris Barrera Moreno
Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



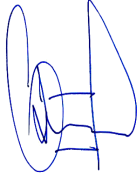
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPELE JIMÉNEZ F.



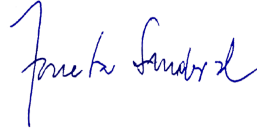
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL NÚÑEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AMARO LABRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.

